



Registro Salida Nº: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS GENERALES DE LAS MODALIDADES DE JUEGO APUESTAS Y OTROS JUEGOS, ASÍ COMO DE LAS LICENCIAS SINGULARES DE LOS TIPOS DE JUEGO RULETA, BLACK JACK, MÁQUINAS DE AZAR, APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA Y OTRAS APUESTAS DE CONTRAPARTIDA, CON LAS QUE CUENTA LA ENTIDAD PAF INTERNATIONAL ABP, A LA ENTIDAD PAF INTERNATIONAL PLC; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE FUSIÓN TRANSFRONTERIZA INTRACOMUNITARIA POR ABSORCIÓN DE LA PRIMERA POR LA SEGUNDA DE ELLAS.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2011, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, fueron presentadas, en nombre y representación de la entidad Paf Consulting ABP, con N.I.F. número N0321850J, una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Otros Juegos, a la que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Apuestas, a la que se refiere la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Cumplidos los oportunos trámites, las referidas licencias generales fueron otorgadas mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la duración de la licencia general es de 10 años, y de acuerdo igualmente con lo previsto en ese precepto legal, mediante la correspondiente resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 14 de diciembre de 2021, su vigencia ha sido prorrogada por un periodo de idéntica duración.

Igualmente, en diferentes momentos temporales, fueron presentadas en nombre y representación de Paf Consulting ABP, distintas solicitudes de otorgamiento de licencias singulares, vinculadas a las licencias generales de Apuestas y de Otros Juegos, correspondientes a los tipos de juego Black Jack, Ruleta, Máquinas de azar, Apuestas

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Table with 5 columns: Cód. Seguro Verif., COD.Organismo, Fecha, and two rows for Normativa and Firmado por.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ



Registro Salida N°: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

deportivas de contrapartida y Otras apuestas de contrapartida. Cumplidos los oportunos trámites, las referidas licencias singulares fueron otorgadas mediante las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego. Estas licencias han sido objeto de las oportunas prórrogas de su vigencia.

Segundo. Con fecha de 19 de mayo de 2022, se dictó por la Dirección General de Ordenación del Juego una Resolución por la que se acordaba autorizar la transmisión de las licencias generales de las modalidades de juego Apuestas y Otros Juegos, así como de las licencias singulares de los tipos de juego Ruleta, Black Jack, Máquinas de azar, Apuestas deportivas de contrapartida y Otras apuestas de contrapartida, con las que cuenta la sociedad Paf Consulting ABP, con NIF N0321850J, en el marco de la operación societaria de segregación parcial-escisión parcial con el traspaso en bloque por sucesión universal de la unidad económica relativa al desarrollo y comercialización de las actividades de juego de ámbito estatal en el Reino de España, a la sociedad Paf International ABP, sociedad beneficiaria de la operación, constituida de acuerdo con la normativa de la República de Finlandia, con NIF N0246689D.

Con fecha de 7 de junio de 2022, mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego se acordó tomar razón de la extinción de la licencia singular del tipo de juego de Otras apuestas de contrapartida, por el transcurso de su periodo de vigencia sin que se haya obtenido su renovación.

Una vez comprobado, por un lado, que la documentación presentada permitía tener por acreditada la eficacia de la operación de segregación parcial-escisión parcial relativa al desarrollo y comercialización de las actividades de juego de ámbito estatal, así como el cumplimiento por el nuevo operador de los requisitos establecidos para los operadores de juegos; y, por el otro lado, el cumplimiento de los requisitos temporales impuestos en la Resolución de Autorización de 19 de mayo de 2022, la Dirección General de Ordenación del Juego acordó, con fecha de 22 de noviembre de 2022 entender alcanzada la plena eficacia de la autorización para la transmisión de las licencias generales de las modalidades de juego Apuestas y Otros Juegos, así como de las licencias singulares de los tipos de juego Ruleta, Black Jack, Máquinas de azar, y Apuestas deportivas de contrapartida, con las que contaba la sociedad Paf Consulting ABP, con NIF N0321850J, a la sociedad Paf International ABP, con NIF N0246689D, con fecha de 1 de septiembre de 2022.

Tercero. Con fecha 9 de enero de 2023, Paf International ABP presentó una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego de Otras apuestas de contrapartida, vinculado a la modalidad de juego

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19034808646284888057908-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/06/2023 13:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19034808646284888057908-DGOJ				Página 2 de 12



Registro Salida N°: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

“Apuestas” referida en la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Cumplidos los oportunos trámites, mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 24 de marzo de 2023 se acordó el otorgamiento de la citada licencia singular.

Cuarto. Con fecha de 7 de marzo de 2023, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de Paf International ABP, mediante el cual se exponían los siguientes aspectos:

- Que la sociedad es la titular de varias licencias de juego en España. Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la sociedad desea solicitar a la Dirección General de Ordenación del Juego la correspondiente autorización para la formalización de una fusión transfronteriza por absorción de la sociedad, por medio de la cual se efectuará la transmisión de la titularidad de las licencias de la sociedad, condicionada a la obtención de la autorización, a la entidad maltesa denominada Paf International PLC.
- Que la sociedad Paf International PLC es una filial de un grupo de empresas internacional cuya sociedad matriz es la sociedad finlandesa de juego de azar Alands Penningautomatförening, que desarrolla su actividad en toda Europa y en cruceros por el Mar Báltico. Esta última está contemplando la ejecución de un proceso de reestructuración de su grupo para optimizar la operativa de sus actividades y mejorar la eficiencia de su imputación de costes.
- En esta fase del proceso de reestructuración las licencias serán transmitidas a una sociedad anónima maltesa, Paf International PLC. La operación por medio de la cual se ejecutará la transmisión de la titularidad de las Licencias será una fusión transfronteriza por absorción (análoga a la fusión transfronteriza española) de la sociedad Paf International ABP por la sociedad maltesa Paf International PLC, NIF N0262198E, como resultado de la cual esta última compañía sería la titular de las licencias.

Por último, en el referido escrito de 7 de marzo de 2023, se solicitaba que se concediera autorización para realizar la transmisión de todos los títulos habilitantes para la comercialización y explotación de la actividad de juego de ámbito estatal en el Reino de España de los que es titular Paf Consulting ABP, en los términos descritos.

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19034808646284888057908-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/06/2023 13:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19034808646284888057908-DGOJ				Página 3 de 12



Registro Salida N°: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo. Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”*.

Tercero. Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto.

En el caso de la reestructuración societaria que se pretende acometer, se observa que esta operación tendrá lugar entre sociedades radicadas en las Repúblicas de Finlandia y de Malta, de acuerdo, pues, con la normativa de esos países, y de tal forma que, para evaluar la aplicación de la posibilidad prevista en el artículo 9.3 de la Ley 13/2011,

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19034808646284888057908-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/06/2023 13:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19034808646284888057908-DGOJ				Página 4 de 12



Registro Salida N°: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

de 27 de mayo, será necesario determinar si las características de esa operación societaria se corresponden con las operaciones del derecho mercantil español recogidas en ese artículo.

El operador solicitante ha presentado determinada documentación sobre la equivalencia de los requisitos establecidos para la fusión transfronteriza por absorción de una sociedad finesa por una sociedad maltesa con los requisitos establecidos por la normativa española para la figura de la fusión transfronteriza española, definida en el artículo 54 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y su idoneidad con el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo. Esta documentación incluye un Informe, emitido por un despacho de abogados español, sobre el análisis de la fusión transfronteriza que van a llevar a cabo las sociedades Paf International ABP y Paf International PLC, tomando como base otro informe emitido por un despacho de abogados maltés, relativo a si la fusión transfronteriza que se pretende ejecutar cumple con los requisitos de las leyes de Malta y si, además, cumple los requisitos principales de una fusión española comparable. La observación de los referidos documentos y el análisis comparativo realizado permiten tener por acreditado que la operación societaria que se va a realizar es equivalente o análoga a la figura de la fusión transfronteriza prevista en la legislación española.

Se verifica así uno de los supuestos de hecho que permiten la aplicación del artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y, en consecuencia, la transmisión de las correspondientes licencias de actividades de juego previa autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de fusión transfronteriza por absorción, mediante la cual una sociedad adquiere la totalidad del patrimonio activo y pasivo de otra sociedad, emitiendo y asignando nuevas acciones o participaciones a los accionistas de esta última, que se extinguirá sin liquidación.

La pertenencia de ambas sociedades participantes en la fusión al mismo grupo empresarial ha quedado acreditada mediante la documentación aportada junto con la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes.

Esta operación societaria de fusión transfronteriza por absorción se incardinará dentro de un proceso de reestructuración empresarial que ha consistido en diversas operaciones, descritas en los Antecedentes de la presente resolución. La ligazón entre todas las operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre ellas.

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(*): Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19034808646284888057908-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/06/2023 13:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19034808646284888057908-DGOJ				Página 5 de 12



Registro Salida N°: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

Para determinar si en este contexto procede la autorización de la transmisión de las licencias y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente delimitar las implicaciones de las referidas operaciones desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

Cuarto. Implicaciones de la sociedad absorbente.

Las características de la sociedad absorbente en la operación de fusión deberán someterse a los requisitos establecidos por la normativa mercantil que resulte de aplicación. Las únicas implicaciones a este respecto que deben tenerse en cuenta a los efectos de la eventual autorización serían las que se derivan de la obligatoriedad establecida por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre la naturaleza de sociedad anónima que debe adoptarse, su objeto social único, y la obligatoriedad normativa de que su capital social sea, al menos, de sesenta mil Euros. En el caso presente, la sociedad absorbente de la fusión, Paf International PLC, será, según la documentación presentada por el operador junto con su solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes, una sociedad maltesa que posee una forma societaria equivalente a la sociedad anónima española, cuyo objeto social cumple con las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y cuyo capital social es de cien mil euros.

Quinto. Implicaciones de la operación de fusión transfronteriza por absorción como consecuencia de una reestructuración empresarial.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad absorbente de la operación, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, la principal implicación que la autorización de transmisión de las licencias originaría en la sociedad absorbente, Paf International PLC, sería que ésta se convertiría en un operador de juego, a los efectos de lo establecido en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, desde la fecha en que se formalice la operación de fusión transfronteriza por absorción. Por consiguiente, la referida sociedad quedará obligada al cumplimiento

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19034808646284888057908-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/06/2023 13:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19034808646284888057908-DGOJ				Página 6 de 12



Registro Salida Nº: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, desde la misma fecha en que se formalice la operación. Paf International PLC, quedará obligada, igualmente, a la constitución de las garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre y en la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el anterior precepto normativo.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores deberá realizarse en la forma prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, bases que rigieron en la última convocatoria de licencias generales que ha tenido lugar hasta el momento actual, de tal forma que se garantiza que no existan posibles desigualdades entre las condiciones que se establecen para el nuevo operador Paf International PLC, y las que debieron cumplir para acceder a los títulos habilitantes los operadores que concurrieron a esa convocatoria.

De acuerdo con la definición fusión transfronteriza que figura en el artículo 54 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, y, por ende, con la definición de fusión que figura en el artículo 22 y con la definición de fusión por absorción que figura en el artículo 23.2 de la misma Ley, la sociedad absorbente adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguirán, aumentando, en su caso, el capital social de la sociedad absorbente en la cuantía que proceda.

La aplicación de este precepto al caso presente, en que la actividad de la sociedad absorbida está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales y las posibles deudas, se incluyan necesariamente en el patrimonio que será objeto de absorción las posibles responsabilidades en que la sociedad absorbida hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y el compromiso de cumplimiento por la sociedad absorbente de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad absorbida, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

De esta forma, al parecer de esta Dirección General, la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad absorbida no tiene por qué suponer un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19034808646284888057908-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/06/2023 13:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19034808646284888057908-DGOJ				Página 7 de 12



Registro Salida N°: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en la sociedad absorbida, procede analizar éstas desde varios puntos de vista.

Desde el punto de vista de la participación en los juegos, los eventuales participantes en las actividades de juego pertenecientes a la sociedad absorbida no experimentarán ningún cambio en su experiencia de juego, o en la seguridad y fiabilidad de los juegos, puesto que en el desarrollo de las actividades de juego no se prevén cambios en los sistemas y medios técnicos que venía utilizando la sociedad absorbida, los cuales, por tanto, han sido objeto de homologación y supervisión por esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, y en relación con la posible comunicación de los datos personales de todos o alguno de los participantes en los juego con los que cuente la sociedad que realiza la operación, resulta pertinente señalar que cualquier eventual comunicación o cesión de datos personales que se realice entre las sociedades participantes en la operación deberá tener lugar con estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable en las Repúblicas de Finlandia y de Malta, territorios miembros del Espacio Económico Europeo, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como, si procediese, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato de juego.

De acuerdo con la solicitud presentada, está previsto que los contratos de juego formalizados entre el operador Paf International ABP y los usuarios de sus actividades de juego formen parte del patrimonio que se absorberá. A estos efectos, procede señalar que el traspaso de esos contratos de juego al operador absorbente no le exime en modo alguno del cumplimiento de la obligación de recabar la aceptación expresa de los participantes prevista en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre. Por otra parte, la inclusión de los contratos de juego de los participantes entre los elementos que componen el patrimonio que adquirirá la sociedad absorbente, llevará necesariamente aparejada la inclusión de los registros de usuario de esos participantes y de las cuentas de juego vinculadas a ellos, así como los saldos que los propios participantes tengan depositados en ellas.

A la vista de las anteriores circunstancias, no parece que los derechos de los participantes en los juegos puedan sufrir quebranto alguno por los anteriores aspectos.

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19034808646284888057908-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/06/2023 13:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19034808646284888057908-DGOJ				Página 8 de 12



Registro Salida Nº: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

En todo caso, resulta procedente tener en cuenta que, tal y como se ha visto anteriormente, el patrimonio que la sociedad absorbente adquiere deberá incluir necesariamente las posibles responsabilidades y obligaciones en que la sociedad absorbida hubiera podido incurrir con respecto a ellos como consecuencia de la participación en los juegos.

En resumen, cabe concluir que el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no supondría un impacto negativo para los participantes en los juegos.

Sexto. Condiciones a que se sujetaría la autorización.

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación de fusión transfronteriza por absorción que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación mercantil de fusión transfronteriza por absorción alcance su eficacia, de acuerdo con las previsiones contenidas en la normativa vigente en la República de Malta, con la inscripción de la operación en el registro o los registros mercantiles que resulten competentes, y a la posterior acreditación de esas circunstancias ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, la implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá, igualmente, que como consecuencia de la referida transmisión no adquiera las licencias de actividades de juego una persona jurídica que no hubiera podido obtenerlas con ocasión de un procedimiento de otorgamiento de licencias que se hubiera desarrollado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 13/2011, y 13 del Real Decreto 1614/2011.

Igualmente, y en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de fusión transfronteriza y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la primera se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19034808646284888057908-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/06/2023 13:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19034808646284888057908-DGOJ				Página 9 de 12



Registro Salida N°: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

Primero. Tomar razón del proyecto de reestructuración societaria en el marco del cual se incardinará la operación de fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción que se pretende realizar, no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida reestructuración societaria se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

Segundo. Autorizar la transmisión de las licencias generales de las modalidades de juego Apuestas y Otros Juegos, así como de las licencias singulares de los tipos de juego Ruleta, Black Jack, Máquinas de azar, Apuestas deportivas de contrapartida y Otras apuestas de contrapartida, con las que cuenta la sociedad Paf International ABP, con NIF N0246689D, sociedad absorbida como consecuencia de la operación societaria descrita en el apartado anterior, a la sociedad Paf International PLC, NIF N0262198E, sociedad absorbente de la operación, constituida de acuerdo con la normativa maltesa, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.

Las licencias cuya transmisión se autoriza formarán parte integrante del patrimonio de la sociedad absorbida que adquiere, por sucesión universal, la sociedad absorbente, siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

Asimismo, formarán parte integrante del patrimonio que se adquiere por sucesión universal, las posibles responsabilidades en que la sociedad transmitente hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, así como las obligaciones y compromisos que la misma hubiera contraído o podido contraer con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.

La transmisión de las licencias se entenderá realizada, de forma efectiva, en la fecha en que, de acuerdo con la normativa vigente en la materia en la Republica de Malta - país en que está radicada la sociedad absorbente en la operación de fusión transfronteriza intracomunitaria-, se entienda que la referida operación societaria adquiere efectos.

Tercero. La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de fusión transfronteriza intracomunitaria deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19034808646284888057908-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/06/2023 13:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19034808646284888057908-DGOJ				Página 10 de 12



Registro Salida Nº: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, Paf International PLC, deberá aportar nuevas garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmiten, en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de licencias establecida en el Acuerdo Segundo.
3. En el mismo plazo establecido en el punto anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad absorbente de la operación, Paf International PLC, deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad absorbida, Paf International ABP, hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se transmiten durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de ella misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la operación.
4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad absorbente de la operación societaria de fusión transfronteriza intracomunitaria:
 - Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada. Esta documentación incluirá uno o varios dictámenes jurídicos independientes, traducidos, en su caso, al castellano, sobre si en base a la documentación aportada pueden entenderse cumplidos todos los requisitos legales establecidos por la normativa que resulte de aplicación y, en consecuencia, puede entenderse que la operación societaria ha culminado y adquirido efectos, especificando la fecha concreta en que pueden entenderse estos efectos.
 - Documentación acreditativa del cumplimiento por Paf International PLC, de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente.

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19034808646284888057908-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/06/2023 13:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19034808646284888057908-DGOJ				Página 11 de 12

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ



Registro Salida N°: REGAGE23s00036490615 Fecha: 07/06/2023

Cuarto.- Disponer que los eventuales cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado Décimo del Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

Quinto.- Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez alcanzada la plena eficacia de la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la presente resolución, proceda a los efectos de realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

Nº Ref.: CGEN/09568

R.D. (*): 34fd607bf6c0252804ad06adfe0bb3fb96a8099f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19034808646284888057908-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/06/2023 13:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19034808646284888057908-DGOJ				Página 12 de 12